

DECRETO No. 038
(Marzo 20 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES PRODUCTO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVOD-19) Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA, en ejercicio de las facultades Constitucionales en especial las consagradas en los artículos 209 y el artículo 315 y legales en especial las establecidas en la ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007; ley 715 de 2001, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.



Que el Estatuto General de Contratación determina un procedimiento reglado cuyo objeto principal es el alcance de la contratación de los bienes, obras, y servicios que se requieran para cumplir lo fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros de adelantar procesos selección enmarcada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como el deber de selección objetivo.

Que aun en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida, oportuna ante eventos que no dan espera, para poder emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que generen con la pandemia CORONAVIRUS COVID 19 por razones puramente formales como la actual, tal y como está diseñado a través de etapas pre contractual y contractual hasta la extensión previa del documento, para la ejecución de actividades que han de realizarse de manera urgente e inmediata. Siendo necesario usar como instrumento jurídico la urgencia manifiesta, para lograr conseguir y materializar los fines del estado.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993; establece: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”*

Que la declaración de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, conteniendo los argumentos técnicos que lo justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad territorial puede celebrar actos y contratos de manera inmediata e inclusive realizar traslados presupuestales internos necesarios que se requieran.

Que el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA – RADICACIÓN No. 34425 de 2011 establece que: “En



este orden de ideas, *“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”¹²¹.*”

Que la referida providencia señaló los requisitos formales que debe contener el acto que la declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollarán en el cuerpo del presente acto administrativo y en el acto y contrato que se realicen producto de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, en los precisos términos en que deban surtirse.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a las entidades territoriales directrices para la detección oportuna, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (COVID2019) hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el artículo séptimo del precitado Decreto Presidencial, establece:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80



de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Que ante la amenaza inminente de propagación del Coronavirus (COVID 19) a la población del municipio de Cajamarca Tolima, es necesario implementar medidas preventivas que requieren del compromiso de toda la colectividad como herramienta de participación con el fin de minimizar el riesgo y evitar gran impacto en materia de salud pública, acogiendo los mandatos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) para la promoción de la salud.

Que el Gobierno Nacional del nivel central a través de los Ministerios de Salud y Protección Social, ha establecido directrices a las entidades territoriales a efectos que lleven a cabo procesos de prevención, mitigación, atención y en general acciones para evitar la propagación del COVID 19 dentro de los territorios, ampliando los servicios de VIGILANCIA Y CONTROL EPIDEMIOLOGICO y en general todas las actividades dentro de las competencias establecidas en la ley 715 de 2001 artículo 44.3.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio del Cajamarca Tolima, del día diecisiete (17) de marzo de 2020; se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio del Cajamarca; con ocasión de la pandemia del Coronavirus (COVID 19); atendiendo lo consagrado en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y que se encuentra señalada en el acta del mencionado Consejo, en atención a lo allí establecido, cuando se indica que: *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”*

Que en virtud a la declaratoria de calamidad pública, se efectúa el respectivo plan de acción reglamentado en el artículo 61 de la norma referida, en el que se indicarán y establecerán estrategias de respuestas tendientes a conjurar la



situación de riesgo inminente y existente ante la propagación del COVID 19 a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cajamarca Tolima.

Que en el marco de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio del Cajamarca Tolima, se evidenció que el municipio de Cajamarca al ser un territorio cercano con las ciudades de Ibagué y Armenia, ciudades con casos de coronavirus, y al ser un municipio de alto tránsito vehicular, se estableció como medida urgente para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) la adquisición y distribución kits de salubridad como lo son tapabocas, guantes, alcohol y trajes anti fluidos.

Que en virtud de la emergencia sanitaria, varios sectores sociales del municipio se han visto afectados en su economía, por lo cual se ha establecido para garantizar los mínimos vitales, la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad alimentaria, para ser entregados entre la población mas vulnerable del municipio de Cajamarca, esto es, aquella población de vendedores ambulantes, madres cabeza de familia, que no obtienen auxilios económicos del gobierno nacional, hombres y mujeres de la tercera edad que son vulnerables antes la expansión del Coronavirus COVID-19.

Los kits de salubridad como tapabocas, guantes, alcohol y uniformes antisépticos - antilíquido y desechables, también se entregarán a funcionarios de la alcaldía municipal que están en el desarrollo de trabajos tendientes a la prevención y/o mitigación de la propagación y contagio del COVID-19. De igual forma serán entregados a los comerciantes que suministren alimentos, abarrotes y productos médicos. También se suministrará a los miembros de la fuerza pública que acompañen a los funcionarios de la alcaldía municipal de Cajamarca en las campañas de prevención de la epidemia en el territorio municipal.

De igual forma el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio del Cajamarca Tolima, arribó a la conclusión que como medida urgente que se debe tomar por parte de la administración municipal para prevenir la llegada y/o propagación del virus COVID-19, se debe contratar el servicio DESINFECCIÓN de sitios públicos como el parque municipal de Cajamarca, plaza de mercado y el parque principal del corregimiento de Anaime.

Que conforme a lo antes señalado, se podrán celebrar los contratos cuyos objetos contractuales se requieran para cumplir con los planes de acción, y la realización de



obras necesarias, adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para prevenir y/o mitigar la llegada y/o propagación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Cajamarca - Tolima, de conformidad a lo que establezca el Gobierno Nacional Departamental o lo que se disponga por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio del Cajamarca Tolima

Que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL deberá adelantar los planes de acción, seguimiento, reporte, etc, conforme a las normas respectivas y de acuerdo a lo solicitado por el SIVIGILA DEPARTAMENTAL y otras entidades que así lo soliciten, igualmente a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cajamarca Tolima, la elaboración y adopción del Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para el manejo preventivo, de identificación, seguimiento, control y acción para conjurar la afectación del COVID 19 en las áreas y/o población.

Que finalmente, es menester exaltar que el artículo 2.2.1.2.1.4.2, del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, dispone: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Que, en materia Jurisprudencial, es necesario aludir al siguiente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que al referirse a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ha señalado: *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*. (Corte Constitucional. Sentencia C-772 de diciembre 10 de 1998. Expediente D.2107. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que igualmente, el Honorable Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, ha expresado en cuanto a la Urgencia Manifiesta: *"...En virtud del principio de transparencia, la escogencia del contratista se efectúa siempre a través*



de licitación o concurso, salvo en los casos que expresamente señale la ley, en los que se puede contratar directamente. Uno de estos es la urgencia manifiesta (art. 24, numeral 1o. Literal f). Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso

Que entre las modalidades de selección objetiva del contratista, el numeral 1º literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993; señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta urgente de la administración.

Que la Contraloría General de la Nación mediante Circular No. 06 de marzo 19 de 2020, brinda orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID - 19 a los ordenadores del gasto de las entidades de los niveles Nacional y Territoriales, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el acto o contrato que la entidad territorial disponga suscribir.

Que se hace necesario tomar medidas enunciadas de manera inmediata por parte de la administración municipal para evitar y minimizar los efectos negativos en la salud de los Cajamarcunos, con ocasión al coronavirus (COVID- 19).

Que en mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA, la cual se justifica y se sustenta en la finalidad de conjurar la crisis que se viene presentando con motivo de la afectación generada por la pandemia de CORONAVIRUS COVID 19, para prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población y de la salud pública, con el fin primordial de proteger la salud, la vida, la salubridad y el interés público, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación, tales como:

1. La adquisición y distribución kits de salubridad como lo son tapabocas, guantes, alcohol y la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad alimentaria, que se distribuirán de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.
2. Contratar el servicio de FUMIGACIÓN, DESRATIZACIÓN, CONTROL DE ROEDORES, LAVADO Y DESINFECCIÓN de sitios públicos como el parque municipal de Cajamarca, plaza de mercado y el parque principal del corregimiento de Anaimé.
3. Los demás cuyos objetos contractuales se requieran para cumplir con los planes de acción, y la realización de obras necesarias, adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para prevenir y/o mitigar la llegada y/o propagación de la pandemia COVID-19 en el municipio de Cajamarca - Tolima, de conformidad a lo que establezca el Gobierno Nacional Departamental o lo que se disponga por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio del Cajamarca Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realicéense por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Municipio y de Urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015.



ARTÍCULO CUARTO: De los documentos respectivos de las ordenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, que constituya el expediente administrativo deberán enviarse dentro del término dispuesto a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en atención al artículo 43 de la ley 80 de 1993 para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajamarca Tolima, a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).



JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN

Alcalde Municipal

Realizó: Juan Camilo Gómez. Asesor externo 

Revisó: Adolfo Bernal. Asesor externo 

Aprobó: Gina Lorena López. Sec. Gnel y de Gobierno 

